DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

CONVENIO NUMERO:	FGN-RCA-0044-2026
INTERVINIENTES:	Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo - Caribe y la Universidad del Atlántico.
OBJETO:	Aunar esfuerzos para la implementación y ejecución del programa de mediación penal y conciliación con el fin de contribuir en el fortalecimiento de las conciliaciones y la Justicia Restaurativa en la Seccional Atlántico, a través de la implementación proyecto "PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL EN EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO", de conformidad con las directrices establecidas la Resolución No 00383 del 11 de mayo de 2022 por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa expedido por la Fiscalía General de la Nación."
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) años, contado a partir de la suscripción del convenio.

Entre los suscritos a saber de una parte, **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL CARIBE**, con NIT. 800.187.568 - 6, representada en este acto por **DARÍO JOSÉ CEPEDA LLINÁS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.017.941 en su calidad de Subdirector Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación, nombrado mediante Resolución No. 005500 del cuatro (04) de agosto de 2025, cargo para el cual tomó posesión el día cuatro (04) de agosto de 2025, según consta en Acta No. 01314 del cuatro (04) de agosto de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 43A del Decreto 016 de 2014 (Adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017) y en la Resolución 2406 del 4 de julio 2017, y quien para los efectos del presente Convenio se denominará LA FISCALÍA, y por otra **LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.274.257, en su calidad de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, con NIT No. 890.102.257-3, designado mediante Resolución No. 000032 del 27 de octubre de 2025 y posesionado el 28 de octubre de 2025, facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 33 del Acuerdo Superior No. 16 del 13 de diciembre de 2023 (Estatuto General de la Universidad del Atlántico), quien para efectos de este documento se denominará, LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el presente Convenio interadministrativo que tiene como finalidad contribuir a la implementación y desarrollo de la justicia restaurativa penal en Colombia, previas las siguientes:

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

CONSIDERACIONES:

I. Que de conformidad con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

II. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

III. Que el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece que "los organismos y entidades administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo (…)", bajo el entendido de que "(…) los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el Artículo 288 de la Constitución Política, deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".

IV. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación, según el cual "(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)", prestando para ello su colaboración a las demás entidades para el desarrollo de sus funciones.

V. Que el artículo 95 de la misma Ley autoriza a las entidades públicas asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación está integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley, forma parte de la Rama Judicial y tiene autonomía administrativa y presupuestal.

VII. Que de acuerdo con el artículo 250 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación está obligada a "adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. (…)".

VIII. Que, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, son deberes de la Fiscalía General de la Nación "(…) 6. disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito", y "7. velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal (…)".

IX. Que la Fiscalía General de la Nación según el artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, tiene entre sus funciones, formular y adoptar políticas directrices, lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas a esta, dirigir la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos, agencias internacionales, entre otros para adelantar proyectos y actividades de la fiscalía, expedir reglamentos, protocolos ordenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y el eficaz desempeño de las funciones de la fiscalía y la de crear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

X. Que el libro VI de la Ley 906 de 2004, regula los mecanismos alternativos para la solución de conflictos que responde a la necesidad de "satisfacer los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), restablecer la paz social y reincorporar al infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica."

XI. Que el artículo 518 de la Ley 906 de 2004 define el programa de justicia restaurativa como "todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad."

XII. Que los procesos de justicia restaurativa se regirán por los principios establecidos en el artículo 519 de la Ley 906 de 2004.

XIII. Que el artículo 520 del Código de Procedimiento Penal, regula las condiciones para la remisión a los programas de justicia restaurativa, y dispone que los únicos facultados para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa serán el fiscal o el juez.

XIV. Que por disposición del artículo 521 del Código de Procedimiento Penal, son mecanismos de justicia restaurativa: la conciliación pre procesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación penal.

XV. Que el artículo 523 del mismo Código, define la Mediación como "un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta. (…)."

XVI. Que para hacer efectivo este mecanismo de justicia restaurativa, como es la mediación, el Fiscal General de la Nación, como jefe y director de la entidad titular de la acción penal y encargado de la investigación de las conductas que revisten características de delito, en ejercicio de su autonomía administrativa y en razón de sus funciones mediante Resolución No. 00383 del 11 de mayo de 2022, adoptó el Manual de Justicia Restaurativa y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento de la mediación penal, en el que fija las directrices para designar a los terceros

neutrales, particulares o servidores públicos que cumplan las funciones de mediadores y para el funcionamiento de la mediación, particularmente en la capacitación y evaluación de los mediadores y las reglas de conducta que regirán el funcionamiento de la mediación y, en general, los programas de justicia restaurativa.

XVII. Que por disposición del artículo 4 de la Resolución 0383, se creó el Grupo de Apoyo al Funcionamiento de los mecanismos de justicia restaurativa adscrito a la Subdirección de Política Criminal y Articulación de la Fiscalía General de la Nación, que entre las funciones asignadas en el artículo 5, tiene entre otras la de "Promover la suscripción de convenios interinstitucionales que contribuyan a la implementación y el desarrollo de la justicia restaurativa", con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro interesadas en brindar o crear programas de mediación en materia penal para la implementación y desarrollo del programa de justicia restaurativa a través del mecanismo de la mediación, en armonía con el artículo 6 ídem.

XVIII. Que de conformidad con el numeral 3.1 del Manual de Justicia Restaurativa, se dará prioridad a la suscripción de convenios interinstitucionales con entidades nacionales y territoriales que tengan avances importantes o programas sólidos en materia de justicia restaurativa.

XIX. Que mediante Carta de Intención del 19 de mayo de 2026, LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO manifestó su interés en suscribir convenio interadministrativo con LA FISCALÍA con el fin de implementar el Programa de Mediación Penal y Justicia Restaurativa, adjuntando Propuesta del Proyecto "PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL EN EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO"

Que el 23 de septiembre de 2026 se allegó a la Subdirección Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía, estudio previo suscrito por el Asesor III de Atención al Usuario e Intervención Temprana con visto bueno del Director Seccional Atlántico, mediante el cual justifica la necesidad de celebrar Convenio Interadministrativo con la Universidad del Atlántico cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos para la implementación y ejecución del programa de mediación penal y conciliación con el fin de contribuir en el fortalecimiento de las conciliaciones y la Justicia Restaurativa en la Seccional Atlántico, a través de la implementación proyecto "PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL EN EL CONSUL TORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO", de conformidad con las directrices establecidas la Resolución No 00383 del 11 de mayo de 2022 por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa expedido por la Fiscalía General de la Nación." y el plazo será hasta el 31 de diciembre de 2031", de conformidad con las directrices establecidas la Resolución No 00383 del 11 de mayo de 2022 por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa expedido por la Fiscalía General de la Nación."*

XX. Que verificada la Carta de Intención y propuesta de LA UNIVERSIDAD, por parte de la Dirección Seccional Atlántico, concluyó que esta cuenta con la infraestructura administrativa, logística y tecnológica, así como el recurso humano y equipos de trabajo necesarios para garantizar la eficaz ejecución de las actividades que hacen parte del programa de mediación en asuntos penales, previsto como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos.

XXI. Que las PARTES de este Convenio acuerdan, aceptan y establecen como principios rectores que regirán el desarrollo y ejecución del mismo, los de colaboración, cooperación, gratuidad, buena fe y reciprocidad; además de los previstos en las normas legales y especialmente los de centralización, confidencialidad, seguridad y pertinencia.

XXII. Que la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013, constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia, la cual tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política. En el mismo sentido, establece la aplicación de los principios de finalidad, veracidad, acceso y circulación restringida, entre otros, para el tratamiento de datos personales.

XXIII. Que el artículo 6 de la misma Ley prohíbe el tratamiento de datos sensibles excepto cuando: "(…) a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización (…)".

XXIV. Que a su vez, el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, señala los casos en los que no es necesaria la autorización del titular, dentro de los que se contempla que "(…) a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial (…)".

XXV. Que el artículo 25 del Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017, modificó el artículo 2° del Decreto Ley 016 del 09 de enero de 2014, fijando la estructura de la Fiscalía General de la Nación y facultando, en su parágrafo, al Fiscal General de la Nación, para que, mediante resolución, determine el número de Subdirecciones Regionales de Apoyo, su ubicación, Sede y jurisdicción, de acuerdo con las necesidades e intereses de la entidad.

XXVI. Que en cumplimiento de lo anterior a través de Resolución No. 2353 del 29 de junio de 2017, el Fiscal General de la Nación determinó en ocho (8) el número de Subdirecciones Regionales de Apoyo, señalando en el numeral 1.1 del artículo primero, la Ubicación, Sede y Jurisdicción de la Subdirección Regional de Apoyo – Caribe, quedando bajo la Jurisdicción de ésta las Seccionales Atlántico, La Guajira, Magdalena, Cesar, Bolívar y San Andrés Islas.

XXVII. Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 002406 del 04 de julio de 2017, artículo segundo, se delegó en los Subdirectores Regionales de Apoyo la facultad de suscribir actos, convenios y contratos, y ordenar el gasto y pago respectivo, en toda clase de acuerdo de voluntades que se adelante en el área de cobertura de la respectiva Subdirección Regional de Apoyo, sin límite de cuantía o modalidad de contratación.

XXVIII. Que dadas las anteriores consideraciones, LA UNIVERSIDAD y LA FISCALÍA, según la voluntad inequívoca de sus representantes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos para la implementación y ejecución del programa de mediación penal y conciliación con el fin de contribuir en el fortalecimiento de las conciliaciones y la Justicia Restaurativa en la Seccional Atlántico, a través de la implementación proyecto "PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL EN EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO", de conformidad con las directrices establecidas la

Resolución No 00383 del 11 de mayo de 2022 por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa expedido por la Fiscalía General de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA. – FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS MEDIADORES: LA UNIVERSIDAD, en ejercicio de su autonomía universitaria, garantizará que los estudiantes de derecho vinculados al programa de justicia restaurativa del Consultorio Jurídico cuenten con formación en mecanismos alternativos de solución de conflictos y, de ser posible, con formación específica en mediación penal.

CLÁUSULA TERCERA. – COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD: Para desarrollar el objeto del presente convenio **LA UNIVERSIDAD** se compromete a:

1. Facilitar los recursos humanos, técnicos, administrativos, tecnológicos y locativos que pueda ofrecer, sin perjuicio de las actividades propias de su misión, para el desarrollo del programa de mediación penal y para el trámite de los conflictos que le sean remitidos en ejecución de este convenio;
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los mediadores y conciliadores adscritos a los programas de justicia restaurativa e implementar sistemas de evaluación de desempeño de estos, e informar a la **FISCALÍA** los mecanismos implementados;
3. Suministrar con la firma del presente acuerdo el listado de mediadores y conciliadores con sus datos de identificación adscritos a los programas de justicia restaurativa, el cual se actualizará periódicamente a **LA FISCALÍA,** de conformidad con los plazos estipulados, así como informar de manera oportuna los cambios que se produzcan en el listado;
4. Garantizar que los mediadores y conciliadores adscritos a los programas de justicia restaurativa cuenten con formación en mecanismos alternativos de solución de conflictos y, de ser posible, en mediación penal y conciliación.
5. Tramitar, previo al inicio de sus funciones, la suscripción de actas de confidencialidad por parte de los mediadores y conciliadores que hagan parte del programa de mediación penal y conciliación sobre la información a la que tengan acceso en ejercicio de sus funciones y remitir dichas actas a la **FISCALÍA**;
6. Garantizar condiciones mínimas de seguridad necesarias para el adecuado desarrollo de las audiencias de mediación y conciliación;
7. Utilizar los mecanismos de comunicación que sean definidos por los supervisores del convenio para la remisión de la información relacionada con las solicitudes de mediación penal y conciliación;
8. Velar por el cumplimiento del objeto y los compromisos estipulados en este acuerdo y coordinar con los representantes designados de la FISCALÍA su ejecución.
9. Aportar todos los documentos de carácter legal que sean necesarios para la correcta ejecución de este acuerdo, de conformidad con la naturaleza del mismo.
10. Facilitar a la FISCALÍA de manera oportuna, el acceso a las actas de mediación exitosa o fallida y de conciliación;
11. Tramitar los conflictos de mediación penal y conciliación que **LA FISCALÍA** remita al programa de justicia restaurativa, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario. En caso de requerir un tiempo adicional, deberá ser acordado con el Fiscal de conocimiento;

12. LA UNIVESIDAD pondrá a disposición, dentro de sus capacidades institucionales y disponibilidad de recursos, la experiencia, conocimientos y medios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio, sin que ello implique obligaciones económicas adicionales distintas de aquellas expresamente asumidas en el presente instrumento.
13. Supervisar la práctica profesional del estudiante, así como el cumplimiento de sus compromisos.
14. Garantizar que el/los mediadores (es) y conciliadores (es) esté (n) afiliado (s) al Sistema de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes y afiliar a el/los mediadores (es) y conciliadores (es) al sistema de riesgos laborales, antes del inicio de la práctica estudiantil en el programa de mediación y conciliación.
15. Respetar la autonomía administrativa de la FISCALÍA.
16. Cumplir con lo señalado en las Resoluciones No. 0 0383 del 11 de mayo de 2022 y No. 00447 del 30 de agosto de 2023, así como del Manual de Justicia Restaurativa expedido por la FISCALÍA.
17. Supervisar las actividades realizadas por los mediadores y conciliadores adscritos a los programas de justicia restaurativa, así como el cumplimiento de sus compromisos.
18. Implementar un registro que deberá contener, por lo menos, los nombres y la identificación de las partes del conflicto, el número único de noticia criminal del proceso penal remitido, el nombre del mediador o conciliador, las actuaciones adelantadas por el programa de mediación penal o conciliación, las fechas de las audiencias y el resultado del proceso restaurativo. Dicho registro deberá estar en constante actualización y establecerse la entrega en el documento anexo;
19. Designar a una persona que asuma la interlocución con la **FISCALÍA**, la coordinación de la implementación del programa de mediación penal y la supervisión del convenio;
20. Informar a la **FISCALÍA,** por medio del interlocutor designado, cualquier eventualidad que pueda afectar la ejecución del convenio;
21. Establecer el mecanismo de atención de las peticiones, quejas y reclamos que se reciban sobre el desempeño de los mediadores y el trato brindado a las partes dentro del proceso de mediación, e informar a la **FISCALÍA** los mecanismos implementados.
22. Las demás que se requieran para la correcta ejecución del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

1. Designar a un servidor de la Fiscalía, para que vele por el cumplimiento del objeto y los compromisos propuestos en este acuerdo y coordinar con los representantes designados por la UNIVERSIDAD su ejecución.
2. Coordinar la labor de selección de los casos a someter a la práctica restaurativa, así como comunicar a las partes dentro del proceso la viabilidad de iniciar el mismo con la UNIVERSIDAD y verificar su consentimiento libre, consciente y voluntario.
3. Remitir los casos escogidos para el trámite restaurativo de la UNIVERSIDAD, que sean de competencia del consultorio jurídico, junto con la información sobre las partes del conflicto, sus datos de ubicación, el tipo penal de investigación y los hechos relevantes de la conducta. En lo posible la información será remitida por los medios virtuales escogidos por ambas partes.

4. Respetar la autonomía administrativa, la estructura orgánica y la reglamentación de la UNIVERSIDAD.
5. Poner al servicio de la UNIVERSIDAD toda su experiencia, conocimiento, así como la información que sea necesaria para cumplir a cabalidad con el objeto del acuerdo y con todos los compromisos contenidos o derivados del mismo.
6. Atender oportunamente los requerimientos que le formule la UNIVERSIDAD.
7. En caso de que LA **UNIVERSIDAD** lo solicite, ofrecer a los mediadores y conciliadores adscritos a los programas de justicia restaurativa jornadas de socialización sobre el contenido del Manual de Justicia Restaurativa, los actos administrativos que expida la Fiscalía General de la Nación relacionados con la implementación de la justicia restaurativa en la Entidad.
8. Informar oportunamente a LA **UNIVERSIDAD** las actualizaciones o modificaciones que se realicen al Manual de Justicia Restaurativa, a la Resolución No. 00383 del 11 de mayo de 2022 y la Resolución 00447 de 2023, así como los demás actos administrativos que expida la Fiscalía General de la Nación relacionados con la implementación de la justicia restaurativa en la Entidad.
9. Utilizar los mecanismos de comunicación que sean definidos por las partes en las mesas de trabajo para la remisión de la información relacionada con las solicitudes de mediación penal;
10. Informar a LA UNIVERSIDAD cualquier eventualidad que pueda afectar la ejecución del Acuerdo

CLÁUSULA QUINTA – PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PENAL: LA UNIVERSIDAD, en ejercicio de su autonomía, podrá definir las metodologías de intermediación de conflictos que aplicarán los abogados o estudiantes de consultorios jurídicos de las facultades de derecho vinculados al programa de mediación penal durante el trámite de los conflictos remitidos por la FISCALÍA en ejecución de este convenio. El plazo para tramitar los casos objeto de mediación penal será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la confirmación del recibido del programa de mediación penal. En caso de requerir un tiempo adicional, deberá ser acordado con el Fiscal de conocimiento. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 00383 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa expedido por la Fiscalía General de la Nación.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Convenio será ejercida: I) Por parte de la **FISCALÍA** por el Asesor III de Atención al Usuario de la Dirección Seccional Atlántico o quien designe el Subdirector Regional de Apoyo Caribe II) Por parte de LA UNIVERSIDAD, por la Directora del Consultorio Jurídico.

PARÁGRAFO. Cuando la supervisión sea designada o delegada por alguna de las partes no será necesario modificar el presente convenio y la designación constará en comunicación suscrita por parte de los representantes de las entidades firmantes, copia de lo cual deberá remitirse a quien corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA - FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES: Los supervisores del presente Convenio, además de las funciones expresamente dadas por la ley, tendrá las siguientes:

1. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto convenido y las obligaciones en lo que respecta a los intereses de las partes.
2. Informar por escrito, sobre cualquier irregularidad o desacuerdo relacionado con la ejecución y cumplimiento del Convenio y formular las recomendaciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del mismo.
3. Proponer acciones, soluciones y mecanismos que consideren necesarios para el desarrollo del objeto del Convenio.
4. Desarrollar las mesas de trabajo que permita la ejecución del objeto del convenio, así como garantizar el respeto de los principios rectores establecidos para su ejecución, en especial la confidencialidad y seguridad de la información.
5. Atender en el menor tiempo posible las observaciones que presente la otra parte.
6. Informar oportunamente por escrito a la otra parte sobre anomalías o riesgos que se presenten durante su ejecución.
7. Solicitar la suspensión, modificación, terminación o cualquier trámite de tipo contractual.
8. Elaborar los informes de avances, diagnóstico e informe final de supervisión, de acuerdo con las directrices impartidas por cada entidad.
9. Cumplir los demás compromisos que correspondan a la naturaleza misma del Convenio y sean necesarios para su cumplimiento, que sean previstos en las normas vigentes sobre la materia y en los manuales de supervisión de cada entidad, respectivamente.

CLÁUSULA OCTAVA – MESAS DE TRABAJO: Las mesas de trabajo estarán integradas por los supervisores o por quien estos designen, sin perjuicio de que en estas puedan participar en calidad de invitados, los equipos de trabajo de la **FISCALÍA** y de **LA UNIVERSIDAD**.

El tipo de conflictos que la **FISCALÍA** remitirá a **LA UNIVERSIDAD**, el número de remisiones de casos, el listado de mediadores, entrega de registros actualizado y demás aspectos que se requieran para la efectiva ejecución de este convenio, serán definidos en estas mesas de trabajo.

Las mesas de trabajo se llevarán a cabo cada dos (2) meses y los asuntos tratados en cada una de las sesiones quedarán consignados en actas, las cuales constituirán documentos anexos del presente convenio. En todo caso, los supervisores designados podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que lo consideren necesario.

CLÁUSULA NOVENA - SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes del presente acuerdo se comprometen a cumplir las disposiciones legales vigentes sobre reserva de la información, reserva de los procesos penales y tratamiento de datos personales. Así mismo, todos los documentos e información relacionados con las funciones misionales de las Entidades intervinientes y que en virtud del presente acuerdo puedan ser conocidos por las mismas y sus servidores, son de carácter reservado. En este contexto, se compromete a garantizar la efectiva realización de los principios de Habeas Data contemplados en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013. Por lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** y los mediadores se comprometen a lo siguiente:

1. Usar la información que conozcan en ejecución de este acuerdo exclusivamente para cumplir con su objeto.
2. Mantener en confidencia y no divulgar a terceros parcial o totalmente la información que obtengan en el marco de la ejecución de este acuerdo y aún después de finalizado éste. LA

UNIVERSIDAD y los mediadores restringirán el conocimiento de esta información a toda persona extraña o ajena al acuerdo.

3. Queda entendido que LA UNIVERSIDAD se limitará a consultar la información suministrada por la FISCALÍA para cumplir con el objeto del acuerdo y que advertirá a su personal y a terceros sobre la naturaleza de la confidencialidad de la información que manejan y de sus obligaciones respecto a ésta.
4. LA UNIVERSIDAD y los mediadores se obligan a no revelar a personas que no sean parte del acuerdo la información que reciban de la FISCALÍA y, en consecuencia, a mantenerla de manera confidencial y privada, y proteger dicha información para evitar su conocimiento por parte de terceros y su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de reserva que utilizan para proteger información confidencial de su propiedad.
5. LA UNIVERSIDAD y los mediadores devolverán toda la información de los procesos penales a LA UNIVERSIDAD, una vez finalice el acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que no existe un deber de confidencialidad siempre que: (i) La información es o haya sido conocida públicamente, o se haya convertido de dominio público en circunstancias legítimas sin que haya mediado un acto u omisión de parte de cualquiera de las partes; (ii) La información deba ser revelada en cumplimiento de un deber legal o de una orden proveniente de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD debe garantizar que cuenta con los mecanismos tecnológicos que garanticen niveles adecuados de seguridad en el tratamiento de la información y conservación documental.

CLAUSULA DÉCIMA - GRATUIDAD DEL CONVENIO Y AUSENCIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS: Para todos los efectos legales se hace constar que el presente Convenio Interadministrativo no tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las entidades intervinientes. Sin embargo, cada interviniente se hará cargo de los gastos en que deba incurrir para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio. El presente Convenio Interadministrativo no genera contraprestación económica ni transferencia de recursos entre las partes. Cada entidad asumirá, con cargo a sus propios recursos y conforme a su disponibilidad presupuestal, administrativa y técnica, los gastos que correspondan al cumplimiento de los compromisos expresamente asumidos en el presente convenio, sin que ello genere obligación de pago, reembolso o reconocimiento económico a cargo de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente convenio tendrá una duración de CINCO (5) años contados a partir de su suscripción. Este plazo podrá prorrogarse de mutuo acuerdo por las partes, mediante la suscripción del respectivo documento convencional. El presente Convenio se ejecutará en la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES Y ACLARACIONES: Cualquier cláusula del Convenio podrá ser modificada, adicionada y/o aclarada, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, siempre y cuando ello no implique la modificación de su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– INDEMNIDAD: DECLARACIONES, RESPONSABILIDAD DOCUMENTAL E INDEMNIDAD. LAS PARTES declaran, bajo su

respectiva responsabilidad, que los documentos, certificaciones, autorizaciones, traducciones e información que cada una aporte para la celebración y ejecución del presente convenio son auténticos, veraces, completos y vigentes, y han sido expedidos por las autoridades o entidades competentes, de conformidad con la legislación que les resulte aplicable. Asimismo, cada Parte declara que cuenta con existencia jurídica, capacidad y facultades suficientes para suscribir y ejecutar el presente convenio.

Cada Parte será responsable por la documentación e información que suministre y se obliga a mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamación, investigación, sanción, daño, perjuicio, costo o actuación administrativa o judicial que se derive directamente de la falsedad, adulteración, inexactitud, omisión, pérdida de vigencia o falta de validez de dicha documentación o información, así como de la ausencia o insuficiencia de las facultades de quien actúe en su representación.

La revisión que una Parte efectúe sobre la documentación aportada por la otra no implica certificación, convalidación o reconocimiento de su autenticidad, legalidad o validez, ni exonera a la Parte que la suministra de la responsabilidad que le corresponda.

En consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar, cuando resulte necesario, documentos adicionales, traducciones oficiales, apostillas, legalizaciones o verificaciones posteriores, de acuerdo con la naturaleza del documento y la normativa aplicable.

Cuando se advierta una inconsistencia relevante que pueda afectar la validez, legalidad o ejecución del convenio, la Parte afectada podrá solicitar su subsanación y, cuando esta no sea posible o no se realice dentro del término acordado, podrá suspender la ejecución o dar por terminado anticipadamente el convenio, sin que ello genere indemnización a favor de la Parte responsable de la inconsistencia, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LA UNIVERSIDAD y **la FISCALÍA** acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellos, por razón o con ocasión del presente convenio, buscarán mecanismos de arreglo directo. En tal caso, dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la discrepancia o diferencia, el cual podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, para solucionar la controversia. En caso de persistir la diferencia, LA UNIVERSIDAD y la FISCALÍA darán por terminado el convenio, sin que esto represente erogación o derecho algunos a cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá suspenderse por las siguientes causas: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) Cuando las partes, de común acuerdo, lo consideren pertinente. 3) Por razones técnicas en los programas o bienes informáticos. 4) Cuando se detecte cualquier falla en los aspectos de seguridad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los anteriores eventos se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta, donde consten las circunstancias que la generan, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes no serán responsables por la inejecución de sus obligaciones durante el desarrollo del convenio, si se presentan circunstancias constitutivas de

fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890. Las partes no indemnizarán los daños o perjuicios que sufran como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del convenio debidamente justificada. c) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes. d) Por decisión de autoridad competente. e) Las demás que determine la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN: Este Convenio no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del convenio sin la autorización previa y por escrito de la Fiscalía General de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las **PARTES** manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, agentes o representantes, quieren por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que, en desarrollo del mismo, lleguen a contratarse por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no tienen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna prevista en la Constitución Política y en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún agente o dependiente de las mismas podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de ellas, para fines publicitarios o de cualquier otra índole diferente a los fines del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas al ser remitidas a las siguientes direcciones:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO CARIBE	**UNIVERSIDAD ATLÁNTICO**
Dirección: Calle 53b No. 46-50 piso 3 Teléfono: 3714900 ext: 324 Correo Electrónico: subreg.caribe@fiscalia.gov.co	Canales físicos de atención - Sede norte: Cra 30 # 8-49 Puerto Colombia **Notificaciones Judiciales:** notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co **Correo Admisiones:** comunicacionesadmisiones@mail.uniatlantico.edu.co

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre la FISCALÍA y LA UNIVERSIDAD, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y su ejecución será a partir de la suscripción del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El Convenio se ejecutará y entregará en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del convenio a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Rosa María Umaña Bobadilla – Gestión Contractual
Reviso: Lider de Convenios
Aprobó: Jefe Dpto. de Extensión y Proyección Social
Vo.Bo. Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
Revisó Abogado Oficina Jurídica

Convenio N 034 25/09/2026.